

CONSTANCIA: Al Despacho de la señora Juez para proveer lo pertinente.

CLAUDIA CONSUELO SINUCO PIMIENTO

Secretaria

JUZGADO OCTAVO DE FAMILIA DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, Veinticuatro (24) de Febrero de Dos Mil Veintiuno (2021)

Revisada la subsanación de la demanda presentada por el apoderado de la señora **YEIMI KATERINE QUINTERO SARMIENTO**, quien a su vez actúa en representación de los niños **S.S.L.Q** y **C.S.L.Q.**, dentro del proceso ejecutivo de alimentos promovido en contra del señor **HENRY HUMBERTO LOPEZ SAMBONI**, el despacho lo encuentra ajustado a las previsiones advertidas en auto de fecha 26 de enero de 2021, por lo que procederá a librar el mandamiento de pago.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Octavo de familia de Bucaramanga,

RESUELVE

PRIMERO: Librar mandamiento ejecutivo a favor de la señora **YEIMI KATERINE QUINTERO SARMIENTO** en representación de los niños **S.S.L.Q** y **C.S.L.Q.**, y contra el señor **HENRY HUMBERTO LOPEZ SAMBONI** por la suma de **TRES MILLONES QUINIENTOS VEINTICUATRO MIL QUINIENTOS PESOS (\$3.524.500)** por conceptos de cuotas atrasadas, tal como se pasa a discriminar a continuación.

MES	VALOR ADUEDADO
SEPTIEMBRE 2020	\$700.000
OCTUBRE 2020	\$700.000
NOVIEMBRE 2020	\$700.000
DICIEMBRE 2020	\$700.000

ENERO 2021	\$724.500
TOTAL	\$3.524.500

SEGUNDO: Notificar del presente mandamiento de pago al señor **HENRY HUMBERTO LOPEZ SAMBONI** en la forma prevista en el numeral 291 del C.G.P., en concordancia con el artículo 8 del decreto 806 de 2020 y la sentencia de constitucionalidad C-420 de 2020, concediéndole cinco (5) días para que realice el pago de las sumas adeudadas y diez (10) días para que formule las excepciones que considere pertinentes.

TERCERO: Oficiése al centro facilitador de servicios migratorios para que impidan la salida del país del señor **HENRY HUMBERTO LOPEZ SAMBONI** identificado con cédula de ciudadanía 4.635.153, hasta tanto no preste garantía suficiente del cumplimiento de la obligación alimentaria.

CUARTO: Comunicar a las centrales de riesgo para que reporten al señor **HENRY HUMBERTO LOPEZ SAMBONI** identificado con cédula de ciudadanía 4.635.153, en sus bases de datos, por encontrarse en more respecto de sus obligaciones alimentarias, de conformidad con lo previsto en el artículo 129, inciso 6 del C.I.A.

QUINTO: La defensoría de familia y el ministerio público intervendrán en este proceso de conformidad con lo previsto en el artículo 82 de la ley 1098 de 2006 y el artículo 46 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:

MARTHA ROSALBA VIVAS GONZALEZ

JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 008 FAMILIA DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
246f3eada793e056b594c960bb5be68bbdd00e6e80a8f305d229eaab50e9675a

Documento generado en 24/02/2021 03:46:18 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>